

Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

Presente.

En atención y respuesta a la convocatoria para la consulta pública relacionada con el “Anteproyecto de lineamientos generales relacionados con el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,” solicitada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones relativo a las medidas correspondientes al servicio de aficionados y aficionados por satélite en respuesta a la misma me permito aportar lo siguiente a dicha convocatoria.

Siendo la autoridad quien ha sido la que marca la ley, y quien rige en base a lo dispuesto por ella misma las disposiciones para el uso del espectro radio eléctrico de Radio aficionados y en base al otorgamiento de las concesiones a que el artículo 4 de la ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y respecto a las medidas correspondientes a servicios de aficionados y aficionados por satélite, manifiesto lo siguiente.

Después de analizar el ante proyecto de lineamientos encuentro interesante aportar la siguiente opinión al mismo: El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, como organismo rector tendrá la facultad para decidir si es más conveniente dejar a la Radio Afición como hasta la fecha nos han catalogado a partir de la inclusión de México en la firma de los convenios internacionales relativos a este rubro, y sigamos considerados como **“Permisionarios”**

Al aceptar, y seguir con el rubro de “Permisionarios” no se tendrá que hacer modificaciones a la Radio afición como “Concesionarios” y los trámites, para instalar y operar las estaciones de Radio Aficionados seguirán igual como se ha venido haciendo hasta la fecha. Y en lo que a reglamentos se refiere si así lo dispone El instituto, hacer las modificaciones a estos que han estado vigentes desde 1988.

Los Lineamientos en los números VI y XIII del Artículo 2 y de acuerdo a estos, podremos ser incluidos los Radio Aficionados como “Permisionarios”

Artículo 2 Inciso VI Concesión del Espectro Radio Eléctrico para uso Público: Concesión de Espectro Radio Eléctrico que confiere el derecho a los Poderes de la Unión de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radio eléctrico. También podrán ser otorgadas este tipo de concesiones a los concesionarios ó Permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando estas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio público de que se trate.

Artículo 2 Inciso XIII Concesión de Recursos Orbitales para uso público: Concesión de Recursos Orbitales que confiere el derecho a los poderes de la Unión de los Estados, lo órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radio difusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. También podrán ser otorgados este tipo de concesiones a los concesionarios ó Permisionarios de servicios públicos distintos a los de telecomunicaciones o radio difusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate;

Partiendo del criterio que enmarca el concepto Radio Aficionados y que define a toda aquella persona que utiliza el espectro radio eléctrico sin fines de lucro, con el fin de investigar, ayudar, comunicar y en este rubro unir a través de este medio el acercamiento entre personas de nuestro país y más allá de nuestras fronteras siempre con la intención de

dar a conocer nuestra cultura dejando inmersa una invitación para fomentar entre otras cosas el turismo y por ende todas las actividades que de ella se derivan, y por otro lado estar siempre dispuestos y alertas de una manera desinteresada para ayudar a personas en desgracia, sacudidas por circunstancias fuera de su control, como son terremotos, tsunamis, tornados, huracanes, inundaciones, localización de personas extraviadas, y siempre coadyuvando con las autoridades y coordinando estas actividades con ellas; etc.

En lo referente a la investigación los radio aficionados siempre están y también sin fines de lucro investigando en el mejor aprovechamiento del espectro radio eléctrico, desarrollando medios que permitan la creación de dispositivos que cumplan con este cometido como antenas, equipos y todo aquello que esté relacionado con este concepto desarrollando así y en base a estas investigaciones equipos que en la actualidad han sido creados a través de esa experimentación hecha por estos Radio aficionados experimentadores en este campo.

Por esta razón y en base a lo anterior solicito al Instituto Federal de Telecomunicaciones se siga considerando a los Radio Aficionados como **Permisionarios** y no como Concesionarios ya que estos, los Radio Aficionados todo lo hacen **sin fines de lucro** característica que hace una diferencia muy grande entre un concesionario y un permisionario ambos rubros, están sujetos a la autoridad que los permite. Por estas razones:

SOLICITO DE MANERA RESPETUOSA Y ATENTA QUE EN LA LICITACION SEAN AGREGADOS LOS TERMINOS QUE A CONTINUACION EXPONGO

RADIO AFICIÓN: Actividad practicada por personas capacitadas para operar estaciones radio eléctricas y capacitadas tanto en lo reglamentado como en el aspecto técnico según lo especificado en las disposiciones emitidas por las autoridades encargadas de regir en esta materia. Permitiendo que la comunicación entre adeptos sea ilimitada coadyuvando a que de esta manera, se pueda transmitir el conocimiento relativo a la ciencia y la electrónica y hacerlo también como un servicio social **sin fines de lucro.**

RADIO AFICIONADO: Persona capacitada para operar estaciones radio eléctricas que comunica con otra por medio de otra estación de iguales circunstancias, de manera privada bajo autorización, permiso ó licencia de las autoridades gubernamentales que rigen dicha autoridad y de manera expresa, y obteniendo dicho permiso mediante un examen técnico o mediante la acreditación del conocimiento en cuestión.

PERMISIONARIO: Persona que cuenta con un permiso otorgado por la autoridad competente en cuestión y que en este caso será para operar estaciones radio eléctricas en las bandas autorizadas para este efecto, para el uso de radio aficionado.

Sin otro particular quedo de ustedes.

Atentamente.

Alfonso M. Hernández Téllez
XE1HFT

No de Certificado 14/24524
Clase II